

	RESOLUCION DTC N° 0578 15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única No. 0074273 de fecha 28 de septiembre de 2015, el Ejército Nacional (Decima Segunda Brigada – Batallón de Infantería de Montaña No 36 "Cazadores") pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de CINCO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,35 m³) de la especie Sangre toro (*Virola sebifera*), en buen estado representado en cincuenta (50) bloques de madera, la cual era movilizada por el señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.131.327 de Neiva (Huila), en un vehículo automotor tipo camión, de placas JZJ 384; aduciendo como causal del decomiso *"movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional"*.

Que una vez puesto a disposición de CORPOAMAZONÍA el material forestal incautado, son depositados en las instalaciones de la unidad operativa rio caguan (UORC), quedando bajo techo y en buenas condiciones de almacenamiento, se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que mediante auto de apertura DTC No. 150 del 06 de noviembre de 2015, se impuso medida preventiva, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló

Página 1 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0578 15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

pliego de cargos en contra del señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, por presunta violación de la normatividad ambiental.

Que la medida impuesta fue:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE:** CINCO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,35 m³), de las especie Sangre toro (*Virola sebifera*), en buen estado, representado en cincuenta (50) bloques de madera) que según Acta de Avalúo 753 - Código y Número - 0399 de fecha 28 de septiembre de 2015, tiene un valor comercial de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.188.770) M/CTE, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0775 del 30 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que una vez evaluado los documentos obtenidos hasta este punto del procedimiento en curso, acierta este Despacho que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad, no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya resultado del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe.

Acorde¹ con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 23 de 1973 y 1° del Decreto ley 2811 de 1974, el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública e interés social, en las que deberán participar el Estado y los particulares. La Constitución estableció como principios fundamentales el hecho de que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y como deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Igualmente fijó como obligación del Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el

¹ Sentencia C-596/10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

41

	RESOLUCION DTC N° 05 76 15 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en el auto de apertura DTC No. 150 del 06 de noviembre de 2015, este despacho formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, el cual fue debidamente notificado.

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

DESCARGOS

Que en cumplimiento al debido proceso, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se le concedió un término de 10 días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa.

Que el 09 de diciembre de 2015, mediante constancia secretarial, se informó que no fue posible la notificación del auto de apertura DTC No. OJ 150-2015 al señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, ya que en el expediente no reposa ningún dato de su domicilio.

Que mediante auto de trámite No. 590 de 09 de diciembre de 2015, se publicó por 05 días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, el oficio de citación de notificación personal DTC-6028 de 09 de diciembre de 2015, donde se fijó el día 10 de diciembre de 2015 a las 08:00 am y desfijado el día 16 de diciembre de 2015 a las 06:00 pm.

Que mediante constancia secretarial del día 17 de diciembre de 2015, se informó de la desfijación de la cartelera en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, de la citación de notificación personal DTC-6028 de 09 de diciembre de 2015.

Que mediante auto de trámite No. 608 de 17 de diciembre de 2015, se ordena la publicación en la página electrónica de CORPOAMAZONÍA, al igual que en un lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA por el termino de 05 días.

Que mediante constancia secretarial de 20 de enero de 2016, se indicó que el día 29 de diciembre de 2015 se desfijó de la página electrónica de CORPOAMAZONÍA y de la cartelera de las

Página 3 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N°	0576	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>			
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia				
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el auto de apertura DTC OJ No. 150-1, mediante aviso No. 239 de 2015, quedando debidamente notificado el día 30 de diciembre de 2015, venciendo en silencio el término que tenía el señor ERNESTO CUTIVA BALLEN, para contestar los cargos, por haber sido notificado por aviso.

Que mediante auto de trámite DTC No. 004 de 19 de enero de 2016, se cerró el periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se designó a la profesional DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, para la emisión del informe técnico donde se determinó claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Oficio No. MDN-CGFM-COEJC-CCON3-DIV6-FTJUP-BR12-BICAZ-S4-AMB-38.10, en el cual informan de decomiso de productos forestales calendarado 28 de septiembre de 2015, suscrito por el Cabo Primero DIEGO ARMANDO CALDERON ABELLO.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074273 de fecha 28 de septiembre de 2015.
3. Acta de Decomiso Preventivo 753 - Código y Número - 0398 de fecha 28 de septiembre de 2015, suscrita por el contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, donde consta el decomiso de CINCO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,35 m³) de la especie Sangre toro (Virola sebifera), en buen estado, representado en cincuenta (50) bloques de madera.
4. Acta de Avalúo 753 - Código y Número - 0399 de fecha 28 de septiembre de 2015, realizada por el contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CINCO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,35 m³) de la especie Sangre toro (Virola sebifera), en buen estado, representado en cincuenta (50) bloques de madera, valuadas en la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.188.770) M/CTE.
5. Concepto Técnico No. 0775 del 30 de septiembre de 2015, emitido por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.

Página 4 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

42

	RESOLUCION DTC N° 0576 15 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final". (Subrayas fuera de texto).

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas

Página 5 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N°	0576	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización;
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que seguidamente, el artículo 80° ibidem, preceptúa: *"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."*

Que el literal a) del numeral 5° del artículo 7° de la Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, establece como causal de decomiso preventivo *"No Posee el salvoconducto de movilización (...)"*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, considera como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Página 6 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

43

	RESOLUCION DTC N°	0576	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>			
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.327 de Neiva Huila, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental. Esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que mediante Acta Única No. 0074273 de fecha 28 de septiembre de 2015 el Ejército Nacional (Decima Segunda Brigada – Batallón de Infantería de Montaña No 36 "Cazadores") pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de CINCO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,35 m³) de la especie Sangre toro (Virola sebifera), en buen estado, representado en cincuenta (50) bloques de madera, la cual era movilizada por el señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.131.327 de Neiva (Huila), en un vehículo automotor tipo camión, de placas JZJ 384; aduciendo como causal del decomiso *"movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional"*.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos

Página 7 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N°	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

en el Decreto 3687 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010, los contratistas de CORPOAMAZONIA CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES Y ARIADNA POLO UREÑA, emiten Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental Por Aprovechamiento y Movilización de Productos Forestales sin el Salvoconducto Único Nacional No. 0042 de abril de 2017, conceptuando:

(...) "

Que el Decreto No 3678 define los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"

Que el Artículo Cuarto.- Multas, menciona que "(...) Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009 (...)"

Multa: Es la sanción de tipo administrativo que se impone a un infractor de una norma y que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero.

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$B + [(a \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Dónde:

1. (B) BENEFICIO ILICITO OBTENIDO
2. (Cs) CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR
3. (i) GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL
4. (A) CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y RELEVANTES
5. (r) EVALUACION DEL RIESGO
6. (Ca) COSTOS ASOCIADOS
7. (a) FACTOR TEMPORALIDAD
8. (I) IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento

Página 8 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0578 15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

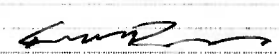
Observación; para la tasación de multas de trabajar con el anexo e.

Que considerando que la infracción ambiental para el propietario de los productos forestales, se constituye en movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, violación del artículo ARTICULO 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 " *Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" mediante el cual se establece que "(...) *Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un **salvoconducto** que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final(...)*", se tasa la multa entonces como contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a generar un daño ambiental.

A continuación se procede a determinar el monto de la multa establecida por la ley.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 1.188.770
	costos evitados	\$ 151.348
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 1.340.118
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 2.010.177

Página 9 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0576	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 113.714.888

Factor de temporalidad	días de la afectación	3
	factor alfa	1,0165

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,2

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
Costos totales de verificación		\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 2.934.891
✶ Infracción que se concreta en afectación ambiental	

Página 10 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0578	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Observaciones:

a. **Beneficio ilícito:** se consideró el costo evitado por el valor del salvoconducto de movilización de 5,35 m³ de la especie Sangre toro (*Virola sebifera*), el valor de los productos forestales de acuerdo los valores establecidos por CORPOAMAZONIA para las especies maderables en el área de su jurisdicción, el buen estado de conservación; además de la tasa de aprovechamiento forestal para esta especie del año 2015.

b. **Agravante:** Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Que con respecto al tercer (3er) punto del artículo 3 del decreto 3678 de 2010 y al ítem 3 del artículo 3° - "Criterios de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, **se consideraron los siguiente agravantes (sombreados), de acuerdo con lo que determina la resolución 2086 de 2010.**

3.1. Capacidad socioeconómica del infractor.

Referente al cuarto (4) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, relacionado con la capacidad socioeconómica del infractor, y al ítem 5° del artículo 3° - "Criterios" de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a la capacidad socioeconómica del presunto infractor, de acuerdo a la información obtenida por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Una vez consultada la base de información del Fosyga, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor ERNESTO CUTIVA BALEN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.327 expedida en Neiva - Huila, quien es la persona dueña de los productos forestales sin contar con el respectivo Salvoconducto de movilización, indica que se encuentra en afiliado al Régimen Subsidiado contributivo:

Página 11 de 16

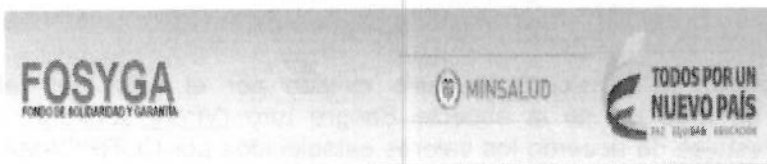
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0576 15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 04/18/2017 09:56:00

Estación de origen: 190.130.122.120

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	12131327
NOMBRES	ERNESTO
APELLIDOS	CUTIVA BALLE
FECHA DE NACIMIENTO	22/03/78
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	SAN VICENTE DEL CAGUAN

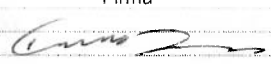
Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD	SUBSIDIADO	05/12/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Fuente: www.fosyga.gov.co

Página 12 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0576 15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Revisando la página del SISBÉN, se halló registro del señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN titular de la cedula de ciudadanía No. 12.131.237 de Neiva – Huila.

26/4/2017

SISBÉN Consulta de Puntaje



Nombre:	ERNESTO
Apellidos:	CUTIVA BALLEEN
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía
Numero de Documento:	12131327
Departamento:	CAQUETA
Municipio:	SAN VICENTE CAQUAN
Area:	3
Ficha:	16960
Puntaje:	12,15
Fecha de Modificación: (Año/Mes/Día)	2012-04-21
Estado:	VALIDADO

Base Certificada Nacional - Corte: 29 de marzo del 2017

Fuente: www.sisben.gov.co

Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 1.188.770
	costos evitados	\$ 151.348
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 1.340.118
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 2.010.177

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1

Página 13 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0576	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 113.714.888

Factor de temporalidad	días de la afectación	3
	factor alfa	1,0165

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,2

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
--	-----------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 2.934.891
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

Que de acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia con un

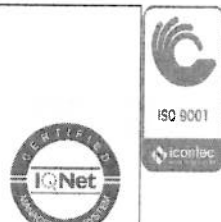
Página 14 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia_corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0576 15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

puntaje de 12,15, identificándose un nivel socioeconómico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental el decomiso definitivo de los productos forestales que corresponden a la especie Sangre toro (Virola sebifera), con un volumen de 5,35 m³ y la compra de 50 árboles protectores, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ERNESTO CUTIVA BALLEEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.131.327 de Neiva (Huila), por transportar productos forestales sin el respectivo salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal al infractor ambiental, el decomiso definitivo de los productos forestales de CINCO COMA TREINTA Y CINCO METROS CÚBICOS (5,35 m³) de la especie Sangre toro (Virola sebifera), en buen estado representado en cincuenta (50) bloques de madera, según se estableció en el Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental Por Aprovechamiento y Movilización de Productos Forestales sin el Salvoconducto Único Nacional No. 0042 de abril de 2017 y la compra de 50 árboles protectores como sanción accesoria, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Notificar de la presente Resolución al Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios del Caquetá, según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por

Página 15 de 16

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia_corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0576	15 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página 16 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia_corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506